

CERTIFICACIÓN

Los infrascritos, **Sr. Ervin Novas Bello, gerente del Banco Central de la República Dominicana** (en lo adelante “Banco Central”), **en representación del gobernador del Banco Central, miembro ex officio y presidente del Consejo Nacional del Mercado de Valores** (en lo adelante “Consejo”); y **Sra. Fabel María Sandoval Ventura, secretaria del Consejo, CERTIFICAN** que el texto a continuación constituye copia fiel transcrita de manera íntegra conforme al original de la **Segunda Resolución, R-CNMV-2023-08-MV**, adoptada por el Consejo en la reunión celebrada en fecha **veintiuno (21) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)**, la cual reposa en los archivos de esta Secretaría, a saber:

**“SEGUNDA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
DE FECHA VEINTIUNO (21) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
R-CNMV-2023-08-MV**

REFERENCIA: Aprobación de la agenda o planificación regulatoria de la Superintendencia del Mercado de Valores, correspondiente al período comprendido de marzo a septiembre del dos mil veintitrés (2023).

RESULTA:

Que mediante comunicación recibida en fecha ocho (08) de marzo del dos mil veintitrés (2023), el señor superintendente del Mercado de Valores (en lo adelante “superintendente”) elevó al conocimiento y ponderación del Consejo Nacional del Mercado de Valores (en lo adelante “Consejo”), una solicitud de aprobación de la agenda regulatoria de la Superintendencia del Mercado de Valores (en lo adelante “Superintendencia”), correspondiente al período comprendido de marzo a septiembre del dos mil veintitrés (2023).

Que el Consejo, en cumplimiento con las atribuciones que le confieren la Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000), promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), y su modificación (en lo adelante “Ley núm. 249-17”), y en atención a lo dispuesto por el Reglamento Interno del Consejo Nacional del Mercado de Valores, adoptado por este organismo colegiado mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2018-06-MV, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) (en lo adelante el “Reglamento Interno del Consejo”); reunido válidamente, previa convocatoria, junto con la correspondiente documentación soporte, tiene a bien exponer lo siguiente:

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Ervin Novas Bello', is written over the page number.A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Fabel María Sandoval Ventura', is written in the bottom right corner.

CONSIDERANDO:

1. Que la parte capital del artículo 13 de la Ley núm. 249-17 establece que el Consejo es el órgano superior de la Superintendencia, con funciones esencialmente de naturaleza normativa, fiscalizadora y de control.
2. Que, asimismo, el referido artículo 13, en sus numerales 4 y 5, confiere al Consejo la atribución de dictar los reglamentos de aplicación de la Ley núm. 249-17, así como de revisar de manera periódica el marco regulatorio del mercado de valores, adecuándolo a las tendencias y realidades del mercado, a la vez que le faculta para proponer, por iniciativa propia o a propuesta del superintendente, las modificaciones que sean necesarias.
3. Que, en ese orden, el artículo 25 Ley núm. 249-17 establece que “[e]l Consejo es el órgano competente para establecer los reglamentos relativos a las actividades del mercado de valores señaladas en esta ley. Corresponde a la Superintendencia el desarrollo de las normas técnicas u operativas derivadas de esta ley y de los reglamentos aplicables y normas necesarias, para el ejercicio de su potestad de auto organización interna.”
4. Que, aunado a lo anterior, por virtud del artículo 17, numeral 14, de la precitada Ley núm. 249-17, el superintendente se encuentra investido de facultad para dictar las resoluciones, circulares e instructivos requeridos para el desarrollo de la Ley núm. 249-17 y sus reglamentos.
5. Que el artículo Transitorio Tercero de la referida pieza legislativa detalla un listado de reglamentos que desarrollan la aplicación de la Ley núm. 249-17, a ser emitidos por el Consejo.
6. Que de la lectura combinada del artículo 3, numeral 1, y el artículo 5, numeral 1, de la Ley núm. 167-21 de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, promulgada el nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021) (en lo adelante “Ley núm. 167-21”), se deriva que la agenda o planificación regulatoria es una herramienta de mejora regulatoria que contiene todas las regulaciones que los entes y órganos de la Administración Pública se proponen promulgar, modificar y derogar en un período tiempo determinado.
7. Que, sobre el particular, el artículo 6 de la precitada Ley núm. 167-21 especifica la información que debe contener la agenda regulatoria: a saber: (i) título de la regulación, (ii) descripción breve y clara de su objetivo, (iii) problema que pretende resolver, (iv) explicación sobre su posible impacto y grupos afectados y, (v) indicación expresa y justificada sobre el cumplimiento o no de los criterios económicos y sociales significativos detallados en el artículo 7 de dicho instrumento.



FSV

8. Que, a este respecto, ciclo regulatorio es definido por el artículo 3, numeral 7, de la Ley núm. 167-21, como el proceso que se lleva a cabo para elaborar y revisar una regulación, compuesto por la planificación, la etapa de consulta pública, la elaboración de un estudio de impacto regulatorio, la publicación y la implementación y monitoreo.
9. Que similar a las disposiciones previamente señaladas, el artículo 6 del Decreto núm. 486-22, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 167-21 de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, promulgado el veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022) (en lo adelante “Decreto núm. 486-22”) establece que la agenda o planificación regulatoria, como listado público de las propuestas de regulaciones que los entes y órganos de la Administración Pública tienen planificado crear, modificar o eliminar en un período determinado, debe contener las iniciativas regulatorias planificadas para un período de seis (6) meses calendario.
10. Que, adicionalmente, en el párrafo I del artículo antes señalado, se especifica la información que debe contener cada iniciativa regulatoria incluida en la agenda o planificación regulatoria, a saber:

“a) Título de la propuesta o iniciativa regulatoria: Cuando se trate de una nueva propuesta regulatoria, deberá incluirse un título descriptivo provisional de la regulación potencial. Si se trata de una modificación o eliminación de una regulación existente, deben indicarse el título y la numeración de la regulación a modificar o eliminar.

b) Identificación del ente u órgano de la Administración responsable de la iniciativa regulatoria: Deberá establecerse el nombre de la institución que, por la competencia asignada, será responsable de la propuesta o iniciativa regulatoria de que se trate.

c) Descripción de la iniciativa regulatoria y su objetivo: Los entes y órganos de la Administración pública deberán describir de forma breve, clara, con lenguaje llano y evitando tecnicismos, cuando sea posible, cuál es el objetivo de la iniciativa regulatoria y qué problema busca resolver.

d) Acción regulatoria: Los entes y órganos de la Administración pública deberán indicar si la iniciativa regulatoria se trata de una nueva propuesta regulatoria o de la modificación o eliminación de una regulación existente. También deberán indicar el tipo de regulación o acto administrativo de que se trata.

e) Explicación de los posibles impactos y grupos afectados: Los entes y órganos de la Administración pública deberán incluir una breve explicación del posible impacto positivo o

negativo de la iniciativa regulatoria. Además, esta explicación deberá indicar cuáles son los posibles grupos de la población y los sectores económicos o sociales afectados.

f) Regulaciones económicas y sociales significativas: Los entes y órganos de la Administración pública deberán indicar si se trata de una iniciativa regulatoria económica y socialmente significativa, conforme a los criterios establecidos en el artículo 7 de la Ley núm. 167- 21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites.

g) Consulta pública: Los entes y órganos de la Administración pública deberán indicar el período en que se pretenden realizar las consultas públicas de las propuestas regulatorias, cuando corresponda.”

11. Que, en seguimiento a lo anterior, el párrafo III del artículo mencionado dispone que aquellas iniciativas regulatorias que, por algún motivo, no hayan sido concluidas en el período contemplado en la Agenda o Planificación Regulatoria podrán ser diferidas a la siguiente.
12. Que, en complemento de los principios que rigen la Ley núm. 167-21 -esto es, principio de control posterior, principio de utilidad y pertinencia, principio de gobierno abierto y principio de compromiso con la calidad regulatoria-, el Decreto núm. 486-22 asume el principio de proporcionalidad, rendición de cuentas y el de transparencia.
13. Que, en razón de lo indicado en el artículo 5 de la indicada pieza reglamentaria, constituye una obligación de los entes y órganos de la Administración Pública planificar y dar a conocer su actividad regulatoria, incluyendo las regulaciones que pretenden crear, modificar o eliminar; lo cual contribuye con la transparencia y predictibilidad de la labor regulatoria, al tiempo que facilita la coordinación y cooperación entre administraciones.
14. Que mediante oficio recibido en la Secretaría del Consejo en fecha ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023), el señor superintendente sometió al conocimiento y aprobación del Consejo el proyecto de agenda o planificación regulatoria de la Superintendencia, que abarca un período de seis (6) meses comprendido desde el mes de marzo al mes de septiembre del dos mil veintitrés (2023); el cual fue elaborado por la Dirección de Regulación e Innovación de la institución.
15. Que anexo al precitado oficio se remite una matriz que desglosa los proyectos normativos contemplados en el borrador de agenda o planificación regulatoria de la Superintendencia, así como las informaciones requeridas por el artículo 6, párrafo I, del Decreto núm. 486-22.

16. Que, de conformidad con la precitada misiva, suscrita por el señor superintendente, no fue posible concluir los trabajos relativos a las iniciativas regulatorias plasmadas en la pasada agenda o planificación regulatoria correspondiente al período septiembre del dos mil veintidós (2022), a marzo del dos mil veintitrés (2023), aprobada por este órgano colegiado mediante la Quinta Resolución, R-CNMV-2022-17-MV, de fecha trece (13) de septiembre del dos mil veintidós (2022); por lo que muchas de estas iniciativas se propone sean diferidas al período marzo a septiembre del dos mil veintitrés (2023), atendiendo a lo dispuesto por el artículo 6, párrafo III, del Decreto núm. 486-22.
17. Que, en atención a lo expresado a viva voz durante la reunión, este órgano colegiado toma conocimiento del interés del equipo técnico de la Superintendencia de calzar -a futuro- la agenda regulatoria con el año calendario; lo anterior para beneficio de la institución y el mercado, en tanto permite hacer eficiente proyección de gastos, así como adecuado ejercicio de calendario de ejecución y puntos de control.
18. Que, con apego al marco jurídico vigente, el Consejo es de opinión que la especie puede ser acogida de manera favorable.

VISTOS:

- a. La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015), publicada el diez (10) de julio de dos mil quince (2015).
- b. La Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000), promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), y su modificación.
- c. La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).
- d. La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).
- e. La Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, promulgada el nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'J. J. J.', is written over the text of item 'e'.Handwritten initials 'FST' in blue ink are located to the right of the signature.

- f. La Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).
- g. El Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, aprobado mediante el Decreto núm. 130-05, de fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil cinco (2005).
- h. El Reglamento de Aplicación de la Ley del Mercado de Valores, aprobado mediante el Decreto núm. 664-12, de fecha siete (7) de diciembre de dos mil doce (2012), modificado por el Decreto núm. 119-16, de fecha dos (2) de marzo de dos mil dieciséis (2016).
- i. El Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 167-21 de mejora regulatoria y simplificación de trámites, aprobado mediante el Decreto núm. 486-22, promulgado el veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).
- j. La Quinta Resolución, R-CNMV-2022-17-MV, de fecha trece (13) de septiembre del dos mil veintidós (2022), adoptada por el Consejo Nacional del Mercado de Valores; que aprueba la agenda o planificación regulatoria de la Superintendencia del Mercado de Valores, correspondiente al período septiembre del dos mil veintidós (2022), a marzo del dos mil veintitrés (2023).
- k. El oficio recibido en fecha ocho (08) de marzo de dos mil dos mil veintitrés (2023), suscrito por el señor superintendente.
- l. El proyecto de la agenda o planificación regulatoria de la Superintendencia del Mercado de Valores, correspondiente al período marzo a septiembre del dos mil veintitrés (2023), elaborado por la Dirección de Regulación e Innovación de la Superintendencia.

POR TANTO:

Después de haber estudiado y deliberado sobre la especie, el **Consejo Nacional del Mercado de Valores**, en el ejercicio de las facultades que le confiere la Ley núm. 249-17, por votación unánime de los miembros presentes en la sesión, conformándose la mayoría legalmente requerida, atendiendo a los motivos expuestos,

RESUELVE:

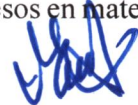


FSV

PRIMERO: APROBAR la agenda o planificación regulatoria de la Superintendencia del Mercado de Valores, que abarca el período comprendido de marzo a septiembre del dos mil veintitrés (2023), conforme el documento elaborado por la Dirección de Regulación e Innovación, el cual consta de dos (02) fojas de tamaño 8 ½ x 13, que figuran anexas a la presente resolución y forman parte integral de la misma; a saber:

Iniciativas a ser dictadas por el Consejo Nacional del Mercado de Valores:

- 1. Reglamento para las Fiduciarias de Oferta Pública y las Sociedades Titularizadoras y el Proceso de Titularización**, a ser dictado por el Consejo Nacional del Mercado de Valores, cuyo objetivo es establecer los principios, criterios y requisitos a los que deberán sujetarse las personas jurídicas que deseen fungir como sociedades fiduciarias de fideicomisos de oferta pública de valores o como sociedades titularizadoras e inscribirse como tales en el Registro del Mercado de Valores; la actuación de éstas en nombre y representación de los Patrimonios autónomos en procesos de titularización por ellas administrados, y los requisitos para la autorización, inscripción y funcionamiento de las ofertas públicas de valores titularizados o de fideicomiso. El mismo procura actualizar la normativa vigente y desarrollar las disposiciones dispuestas para las sociedades titularizadoras y fiduciarias de oferta pública y los patrimonios que éstas administren, conforme a la Ley núm. 249-17. De igual forma, es necesario cumplir con el mandato establecido en el transitorio tercero de la Ley núm. 249-17.
- 2. Reglamento sobre Seguridad Cibernética y de la Información en el Mercado de Valores**, a ser dictado por el Consejo Nacional del Mercado de Valores, cuyo objetivo es establecer los criterios y lineamientos generales que deben adoptar los participantes del mercado de valores para procurar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información y el funcionamiento óptimo de los sistemas de información y de la infraestructura tecnológica. Asimismo, establecer la adopción e implementación de prácticas para la gestión de riesgos de la Seguridad Cibernética y de la Información. El mismo procura disponer de un marco regulatorio adecuado para mitigar los riesgos que se derivan del uso de las tecnologías de la información.
- 3. Reglamento sobre Cambio de Control, Fusión, Disolución, Liquidación, Intervención y Supervisión de los Participantes del Mercado de Valores**, a ser dictado por el Consejo Nacional del Mercado de Valores, cuyo objetivo es desarrollar las disposiciones en materia de cambio de control, fusión, disolución y liquidación de los participantes de mercado de valores, conforme lo establece el Título XIII de la Ley núm. 249-17, así como establecer las disposiciones relativas a la supervisión e intervención de los participantes. El mismo procura corregir la ausencia de un marco normativo que establezca la operatividad y desarrolle los procesos en materia de cambio de control,

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'J. J. J.', is written over the page number.Handwritten initials 'FSV' in blue ink are located in the bottom right corner of the page.

fusión, disolución y liquidación, supervisión e intervención de los participantes del mercado de valores.

4. **Modificación del Reglamento que Regula la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Mercado de Valores Dominicano**, a ser dictado por el Consejo Nacional del Mercado de Valores, cuyo objetivo es armonizar el texto normativo con el contenido de la Guía de Identificación Digital, emitida por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) en marzo del dos mil veinte (2020; mejorar la redacción para facilitar la comprensión e interpretación de la norma; introducir precisiones sobre la supervisión de los sujetos obligados en sus operaciones, desarrollar los elementos o procedimientos diferenciados que comprendería la debida diligencia ampliada. El mismo procura integrar el contenido de la Guía de Identificación Digital emitida por el GAFI, las cuáles deben ser tomadas para la aplicación de las recomendaciones dictadas por dicha institución.
5. **Reglamento de Auditores Externos**, a ser dictado por el Consejo Nacional del Mercado de Valores, cuyo objetivo es desarrollar las disposiciones relativas a los principios, criterios y requisitos que regirán el proceso de autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores de los auditores eternos; así como, su funcionamiento y la contratación y prestación de sus servicios. El mismo procura establecer las disposiciones dispuestas para los auditores externos por la Ley núm. 249-17, y derogar dichos aspectos por virtud del Reglamento de Aplicación de la Ley del Mercado de Valores, dictado mediante el Decreto núm. 664-12, de fecha siete (7) de diciembre de dos mil doce (2012), modificado por el Decreto núm. 119-16, de fecha dos (2) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

SEGUNDO: INSTRUIR al señor superintendente agotar los trámites dispuestos por la Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, y su reglamento de aplicación, ante los organismos que correspondan, para cumplir con la publicación de la agenda o planificación regulatoria de la Superintendencia del Mercado de Valores, correspondiente al período marzo a septiembre del dos mil veintitrés (2023); así como cualquier otro trámite aplicable.

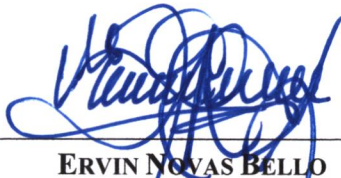
TERCERO: INSTRUIR al señor superintendente a publicar la presente resolución en el portal institucional, a los efectos del principio de publicidad contenidos en la Constitución de la República Dominicana, la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, la Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública y su reglamento de aplicación; así como la Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, y su reglamento de aplicación.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'FST', is written over the text of the third point.Handwritten initials 'FST' in blue ink, located to the right of the signature.

CUARTO: INSTRUIR a la señora secretaria del Consejo expedir copia certificada de la presente resolución, conforme lo dispuesto por el artículo 16, párrafo, de la Ley núm. 249-17; para los fines correspondientes.”

Aprobada y firmada por los miembros del Consejo, señores: **ERVIN NOVAS BELLO**, gerente del Banco Central, en representación del gobernador del Banco Central, miembro ex officio y presidente del Consejo; **MARÍA JOSÉ MARTINEZ DAUHAJRE**, viceministra de Crédito Público del Ministerio de Hacienda, en representación del ministro de Hacienda, miembro ex officio, **ERNESTO A. BOURNIGAL READ**, superintendente del Mercado de Valores, miembro ex officio, **WILLIAM V. WALL**, miembro independiente de designación directa, **MANUEL GARCÍA TRONCOSO**, miembro independiente de designación directa, y **ABRAHAM SELMAN HASBÚN**, miembro independiente de designación directa. No figura la firma del señor **MARCOS IGLESIAS SÁNCHEZ**, miembro independiente de designación directa, en razón de que no participó en la deliberación y votación de la presente resolución por las causas previstas en la normativa vigente aplicable.

La presente se expide para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día diez (10) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Ervin Novas Bello', written over a horizontal line.

ERVIN NOVAS BELLO

Por el gobernador del Banco Central de la
República Dominicana, miembro ex officio y
presidente del Consejo Nacional del Mercado
de Valores

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Fabel María Sandoval', written over a horizontal line.

FABEL MARÍA SANDOVAL

Secretaria del Consejo Nacional del Mercado
de Valores